

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Procedimiento de Compras: INCART-CCC-PEEX-2021-0017

En el Distrito Nacional, República Dominicana, siendo las Once (11:00 am) del día siete (7) del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), quien suscribe Dr. José Ernesto Ramírez Feliz, Director General y Máxima Autoridad del Instituto Nacional Del Cáncer Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavares, (INCART), en cumplimiento en las atribuciones que me confiere la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, su Modificaciones contenida en la Ley 449-06 y el Reglamento de Aplicación No.543-12, tengo a bien en motivar lo siguiente;

Primero (1o): Que mediante Informe Pericial de fecha 6 de septiembre de 2021 emitido por la Dra. Fátima Holguín Cruz, Encargada Departamento de Anestesiología, recomienda técnicamente al INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER ROSA EMILIA SANCHEZ PEREZ DE TAVARES (INCART), la necesidad de urgente de adquirir el Sevoflurano, que es un anestésico adecuado para ofrecer a los pacientes una anestesia de calidad, con menor riesgo y cambios hemodinámicos. Es un anestésico para procedimientos quirúrgicos que es parte integral de la cartera de servicio que ofrece el INCART para el manejo de nuestros pacientes.

Segundo (2o): Que lo requerido a adquirir es el sevoflurano que es un medicamento imprescindible para la administración de anestesia general inhalatoria para el manejo quirúrgico de nuestros pacientes, por ser una molécula de muy alta eficacia y con menos efectos secundarios y cambios hemodinámicos.

Tercero (3o): El sevoflurano marca Baxter, es el único existente en el país que **cumple con las especificaciones técnicas de las máquinas de anestesia existentes en nuestros quirófanos para el suministro de dicha anestesia a nuestros pacientes.**

Cuarto (4to): a que este es un medicamento que debe ser adquirido los únicos suplidores reconocidos históricamente en nuestro país (Macrotech Farmaceutica SRL), en virtud de que **es el único que satisface todos los requisitos tanto de experiencia médica como técnico de dicho anestésico.**

Quinto (5to): Que la Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, dispone en su artículo No. 6, PARRAFO.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en el reglamento, las siguientes actividades... Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

Sexto (6°): Que los numerales 5 y 6 del artículo No. 3 del Reglamento No. 543-12 de aplicación de la Ley 340-06, establece: "Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la ley, cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que establecen en el presente Reglamento, los casos siguientes:

5. Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.

6. Proveedor Único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas

A: Comité de Compras y Contrataciones

Asunto: Informe Pericial para la compra se Sevoflurano de marca Baxter, anestésico para anestesia general inhalatoria.

Fecha: 6 de Septiembre 2021

ATENDIENDO, al requerimiento de fecha 3 de septiembre 2021, mediante el cual me solicitan informe pericial que justifique el proceso de compra para la adquisición de sevoflurano marca Baxter 100% 250 MG, anestésico inhalatorio para la realización de los procesos quirúrgicos.

ATENDIENDO, a la necesidad urgente de adquirir el Sevoflurano, que es un anestésico adecuado para ofrecer a los pacientes una anestesia de calidad, con menor riesgo y cambios hemodinámicos. Es un anestésico para procedimientos quirúrgicos que es parte integral de la cartera de servicio que ofrece el INCART para el manejo de nuestros pacientes.

ATENDIENDO, a que este es un medicamento imprescindible para la administración de anestesia general inhalatoria para el manejo quirúrgico de nuestros pacientes, por ser una molécula de muy alta eficacia y con menos efectos secundarios y cambios hemodinámicos.

ATENDIENDO, a que el sevoflurano marca Baxter 100% 250 MG es el único existente en el país que **cumple con las especificaciones técnicas de las máquinas de anestesia existentes en nuestros quirófanos para el suministro de dicha anestesia a nuestros pacientes.**

ATENDIENDO, a que este es un medicamento que debe ser adquirido los únicos suplidores reconocidos históricamente en nuestro país (Macrotech Farmaceutica SRL), en virtud de que **es el único que satisface todos los requisitos tanto de experiencia médica como técnico de dicho anestésico.**

ATENDIENDO, a que la ley 340-06 de compras y contrataciones públicas y el reglamento 543-12 de aplicación a la referida ley, se refieren a las compras y contrataciones de bienes y servicios con exclusividad o que solo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica, considerándolos como un caso de excepción para ello disponen de un procedimiento a seguir que debe ser agotado para la adquirir dicho medicamento.

EN ATENCIÓN, a lo ante expresado es que solicitamos la compra de Sevoflurano marca Baxter 100% 250 MG a fin de asegurar la eficacia y eficiencia del mismo a los pacientes que requieren anestesia Inhalatoria en nuestra institución.

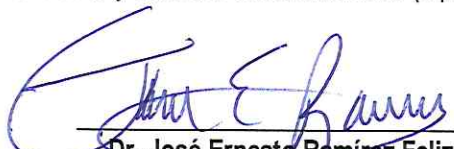
SR

VISTO: El Informe Pericial de fecha 6 de septiembre de 2021 emitido por la Dra. Fátima Holguín Cruz, Encargada Departamento de Anestesiología del INCART, en el que se justifica técnicamente la necesidad y conveniencia de la compra exclusiva del Sevoflurano marca Baxter 100% 250 MG.

Por todo lo anteriormente expuesto, conforme a las atribuciones que me confiere la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), su modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006) y el Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), decido lo siguiente:

PRIMERO: AUTORIZAR, la realización del procedimiento de contratación de Sevoflurano marca Baxter 100% 250 MG, bajo la modalidad de un Proceso de Excepción, específicamente con el caso de **Bienes o servicios con exclusividad**: Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.

SEGUNDO: ORDENAR, al Comité de Compras y a la Gerencia de Compras dar continuidad al procedimiento de excepción previsto en el artículo No. 3, del Reglamento No. 523-12, conforme a los lineamientos establecidos para ejecutar la contratación de bienes y servicios con exclusividad (o proveedor único).


Dr. José Ernesto Ramírez Feliz
Director General



8/9/2021

